

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 719 -20
(de 21 de Mayo de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, aplicable a aquellas obligaciones de pago a desembolsar frente a los inversionistas o que tengan condiciones y/o razones financieras que cumplir desde el 24 de marzo al 30 de septiembre de 2020;

Que el emisor **Corporación Bellavista de Finanzas, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó mediante Resolución SMV No.300-15 de 28 de mayo de 2015, el registro de Valores Comerciales Negociables por un total de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00);

Que el 20 de abril de 2020, el emisor **Corporación Bellavista de Finanzas, S.A.**, presentó mediante la plataforma SERI, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.3-2020, así como Comunicado de Hecho de Importancia enmendando, el 15 de mayo de mayo de 2020;

Que el 18 de mayo 2020, **Corporación Bellavista de Finanzas, S.A.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de las Series AI, AJ, AK, AL, de los Valores Comerciales Negociables autorizados mediante Resolución SMV No.300-15 de 28 de mayo de 2015, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según informes que reposa en el expediente de fecha 19 de mayo de 2020;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de las Series AI, AJ, AK, AL de los Valores Comerciales Negociables autorizados mediante Resolución SMV No.300-15 de 28 de mayo de 2015 de **Corporación Bellavista de Finanzas, S.A** en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Serie	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Fecha de Vencimiento	AI	25 de junio de 2020	22 de diciembre de 2020
	AJ	2 de agosto de 2020	29 de enero de 2021
	AK	25 de agosto de 2020	21 de febrero de 2021
	AL	10 de septiembre de 2020	9 de marzo de 2021

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de las Series AI, AJ, AK, AL, de los Valores Comerciales Negociables autorizados mediante Resolución SMV No.300-15 de 28

de mayo de 2015, de la sociedad de **Corporación Bellavista de Finanzas, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Serie	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Fecha de Vencimiento	AI	25 de junio de 2020	22 de diciembre de 2020
	AJ	2 de agosto de 2020	29 de enero de 2021
	AK	25 de agosto de 2020	21 de febrero de 2021
	AL	10 de septiembre de 2020	9 de marzo de 2021

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Director de Emisores